

SECRETARIA.

A Despacho de la Sra. Juez. Con la presente demanda Verbal de Alimentos de mayores para su revisión. Sírvase proveer.-

Cali, 18 de enero de 2021

Auto No. 106

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, dieciocho de enero de dos mil veintiuno.

Al revisar la presente demanda de ALIMENTOS PARA MAYORES promovida por el I.C.B.F. en defensa de los intereses de los adultos mayores HERNANDO GORDON DUQUE y NORMAN RIVAS DE GORDON contra las señoras ILSE GORDON RIVAS, GIOVANNA GORDON RIVAS, ILSE POSADA GORDON y otras, encuentra el Despacho que ésta adolece de los siguientes defectos:

a.- Se debe aclarar el nombre de todas las demandadas y que sean concordantes en todas la demanda y anexos, ya que en lo que se refiere a la señora a algunos puntos y hechos de la demanda me indica que es la señora Raquel Posada, al tanto que en el numeral 5 de los hechos de la demanda me indica que es la señora Sharon Gordon González y en la conciliación igualmente se declara agotada con la señora Sharon Gordon González.

b.- Debe allegarse el registro civil de nacimiento de sea de la señora Raquel Posada Gordon o Sharon Gordon y/o quien se pretenda demandar, a efectos de establecer la legitimación de la causa por pasiva.

c.- Debe allegarse el registro civil de nacimiento de sea de la señora Raquel Posada Gordon o Sharon Gordon y/o quien se pretenda demandar, a efectos de establecer la legitimación de la causa por pasiva.

d.- Debe allegarse acta de conciliación sea fracasada o con la constancia de agotada respecto de todas las personas que se pretende demandar; ya que solo se allega constancia de conciliación fracasada respecto de la señora Ilse Gordon Rivas y respecto de la señora Sharon Gordon Gonzalez. Pero no se allega acta de conciliación respecto de las señoras Giovanna Gordon Rivas, Ilse Posada Gordon y Raquel Posada Gordon.

e.- Debe darse cumplimiento al inciso 4 del numeral 6 del Decreto 806 de 2020.

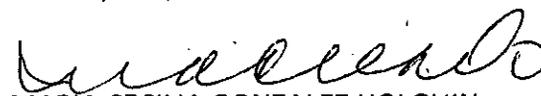
En consecuencia, se

DISPONE:

1. INADMITIR la anterior demanda.
2. CONCEDÁSE a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo indicado, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


MARÍA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. ¹² hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

28 ENE 2021 